



*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a D. Cayetano Antonio Pámpano Polo, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez. (2019062820)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una explotación porcina ubicado en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez y promovido por Cayetano Antonio Pampano Polo, con domicilio social en c/ Cuba, n.º 3, 2.º C y NIF: \*\*\*7644\*\*.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez y más concretamente en el polígono 8, parcela 30.

Tercero. Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que existe informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, de fecha 18 de julio de 2019, en el que informa que el proyecto no cumple varios de los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

Cuarto. Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 29 de julio de 2019, al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), a Cayetano Antonio Pampano Polo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3



del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Una vez finalizado el plazo de 10 días a que se refiere el apartado 4, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Don Cayetano Antonio Pámpano Polo, para la instalación de explotación porcina en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0185.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica



y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

